

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Mayo de 1895.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo a quienes se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de esta fecha, podrán redimirse a metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad a la presente

disposicion, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplíe dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados a concentracion en Real orden de hoy 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada según Real orden de 23 de Abril último, a quienes se concede autorizacion para redimirse a metálico por circular de este día; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redencion del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía

con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—*Azcárraga*.—Señor.....

(Gaceta del 11 de Junio de 1895.)

### Seccion cuarta.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### MONTES PÚBLICOS.

El día 25 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de 38 quintales métricos de leñas gruesas y 619 cargas de ramaje en el monte titulado Pimpollada de Bodon de Gomez, perteneciente al pueblo de Villanueva de Duero, bajo el tipo de 137 pesetas 50 céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Junio de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talón núm. 420.

Núm. 1.773.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Direccion general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato se reciban por esta Delegacion los de la referida Denda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura igual al modelo circulado por la Direccion general de la Deuda, entregándose á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con

dos carpetas iguales tambien al modelo circulado por el expresado Centro Directivo, entregándose en el acto al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique y recogiendo los interesados las inscripciones despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro; debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito. Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una segun previene la circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por esta Oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda P. S., *Francisco J. Manrique*.

Núm. 1.755.

#### Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de esta villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su insercion al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nava del Rey 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Demetrio Salcedo.—El Secretario, Jesús Estevez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Puente Duero  
Serrada

Núm. 1.775.

#### Ayuntamiento constitucional de La Seca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arrien-

do á venta libre de los derechos de consumos del ejercicio de 1895 á 1896, el Ayuntamiento y asociados han acordado celebrar tres subastas, si no hubiese postores, con la facultad de la exclusiva de las especies que comprende este arriendo en los días 12, 20 y 28 del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, quedando entre tanto de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el pliego de condiciones para que puedan enterarse los que deseen interesarse en el arriendo.

La Seca 5 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Benito Estébanez.

NÚM. 1.776.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.**

Celebrada sin resultado la primera subasta con la exclusiva al por menor de las especies de consumos sobre líquidos y carnes para el próximo ejercicio y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia una segunda subasta con modificación de los precios de venta, la cual tendrá lugar el día 16 del corriente de once á doce de su mañana y por pujas á la llana.

Que si tampoco diese resultado, se celebrará una tercera subasta el día 23 del mismo mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la cuota señalada á cada una de las especies y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Una y otra tendrán efecto en estas Casas Consistoriales bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta municipalidad.

Pozaldez á 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Félix de Castro.—El Secretario, Teodoro Redondo.

NÚM. 1.768.

#### **Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion el padron del impuesto de carruajes de lujo de esta villa para el año económico de 1895 á 96, por término de ocho días á fin de que dentro de este plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Laguna de Duero 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Mariano N. Cuesta.

### **Seccion quinta.**

NÚM. 1.743.

#### **D. Francisco Garazo Martínez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en ésta Audiencia.**

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma, se ha seguido en segunda instancia

juicio declarativo de mayor cuantía, por don Mariano, D.<sup>a</sup> Luisa, D.<sup>a</sup> Mercedes y D.<sup>a</sup> Ramona de Gomar de las Infantas, vecinos los dos primeros de Lérida, la tercera de la Seo de Urgel, y la última de Barcelona, como hijos y herederos de D.<sup>a</sup> María Eulalia de las Infantas, D. Antonio Balboa Sarmiento, vecino de Calvor, Antonio Lopez Barrio, como marido de Anunciacion Gonzalez Balboa, vecino de San Juan de Jofian, Eugenio Losada Balboa, vecino de Santiago de Foringuer, José Valcarcel, como marido de María Gonzalez, vecino de San Cristóbal de Guntin, Manuel Piñeiro Rego, como marido de Ascension Gonzalez, vecino de San Salvador de Cesar, don Juan Gonzalez Lopez, vecino de Sivil, como marido de D.<sup>a</sup> Concepcion Rodriguez Plaza, y D. Camilo Iglesias Sarmiento, D. Castor Rodriguez Plaza, vecino de Madrid, D. Fermin Valcarcel Sanchez, como padre de los menores Juan Manuel, María Pastoriza, Elvira, Luisa, Constancia, Javier, Francisco y José Valcarcel Balboa, D. José Arias Rodriguez y D. Manuel Balboa Dominguez, vecinos de San Salvador de Alar, D. Modesto Iglesias Balboa Sarmiento, vecino de Santa Marta de Ontigueira, que no han comparecido en esta Superioridad, y D. Ramon Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana Canillas, Canónigos y vecinos de Zamora, que tampoco han comparecido á sostener el recurso, con el Abogado del Estado, sobre declaracion del derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la fundacion de una Abadía y cuatro Canongías hecha por D. Pedro Anaez Minaya, Arcediano que fué de la Catedral de Zamora, en Albañeza, en el que se dictó Sentencia con fecha veintiocho de Mayo último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

*Encabezamiento.*—Número ciento veintiseis, folio doscientos cincuenta y seis.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, por D. Mariano, D.<sup>a</sup> Luisa, D.<sup>a</sup> Mercedes y D.<sup>a</sup> Ramona de Gomar de las Infantas, vecinos los dos primeros de Lérida, la tercera de la Seo de Urgel, y la última de Barcelona, como hijos y herederos de D.<sup>a</sup> María Eulalia de las Infantas, representados por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, y defendidos por el Abogado Dr. D. Miguel Marcos Lorenzo, y D. Antonio Balboa Sarmiento, vecino de Calvor, Antonio Lopez Barrio, como marido de Anunciacion Gonzalez Balboa, vecino de San Juan de Jofian, Eugenio Losada Balboa, vecino de Santiago de Foringuer, José Valcarcel, como marido de María Gonzalez, vecino de San Cristóbal de Guntin,

Manuel Piñeiro Rego, como marido de Ascension Gonzalez, vecino de San Salvador de Cesar, D. Juan Gonzalez Lopez, vecino de Sivil, como marido de D.<sup>a</sup> Concepcion Rodriguez Plaza y D. Camilo Iglesias Sarmiento, representados por el Procurador D. Justiniano Domingo y defendidos por el Abogado Dr. D. Eladio Garcia Amado y D. Castor Rodriguez Plaza, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Fidel Recio y defendido por el Abogado Licenciado D. Mariano Fernandez Cubas y D. Fermin Valcarcel Sanchez, como padre de sus hijos menores Juan Manuel, Maria Pastoriza, Elvira, Luisa, Constancia, Javier, Francisco y José Valcárcel Balboa, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo, y defendido por el Abogado Licenciado D. Adolfo Monclús, y D. José Arias Rodriguez y D. Manuel Balboa Dominguez, vecinos de San Salvador de Alar, D. Modesto Iglesias Balboa Sarmiento, vecino de Santa Marta de Ontigueira, que no han comparecido ante esta Superioridad, y D. Ramon Pascual Canillas y D. Feliciano Lorenzana Canillas, Canónigos y vecinos de Zamora, que tampoco han comparecido á sostener el recurso, con el Abogado del Estado, sobre declaracion del derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la fundacion de una Abadía y cuatro Canongias hechas por D. Pedro Anaez Minaya, Arcediano que fué de la Catedral de Zamora en Albañeza, cuyos autos penden ante ésta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por todos los demandantes á excepcion del don Ramon Pascual Canillas, y D. Feliciano Lorenzana, de la Sentencia dictada por el Juzgado en tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Nemesio Almuzara.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos mandar y mandados que se devuelvan los autos al Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, para que como competente y en Sentencia que dicte, resuelva con arreglo á derecho todos los puntos ó extremos objeto de pretension que han sido discutidos en el juicio sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los declarados en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Eduardo Carrá.—Manuel Pascual Calvo.—Pelegrin G. Alvarez.—Nemesio Almuzara.

*Publicacion.*—Leida y publicada fué la anterior Sentencia por Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa estando celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que

certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Talon núm. 425.

Núm. 1.772.

**Don Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido la demanda que se expresa en la cabeza de Sentencia que á la letra dice así:

*Cabeza de la Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Adolfo Monclús Hernandez, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado el presente incidente promovido por D.<sup>a</sup> Martina Caro de la Fuente, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz, bajo la direccion del Dr. D. Felipe Fernandez Vicario, sobre que se la declare pobre para litigar con D.<sup>a</sup> Regina Cubas, su convecina, en cuyo incidente tambien es parte el Sr. Abogado del Estado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Martina Caro de la Fuente, para litigar con D.<sup>a</sup> Regina Cubas, y en su virtud con derecho á usar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de satisfacer los gastos que se originen si viniese á mejor fortuna, conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la mencionada Ley. Y por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Monclús.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Adolfo Monclús Hernandez, Juez Municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia pongo el presente á instancia del Procurador Ruiz que firmo en Valladolid á diez de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Mariano de Castro.

Talon núm. 426.